

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
LIMITADA "DISTRISNACKS DISTRIBUIDORA DE SNACKS CIA.  
LTDA."**

**OTORGAN: GLADYS DEL CARMEN SALAMANCA JUNCA y LEÓN  
DARÍO GONZÁLEZ ESCOBAR.**

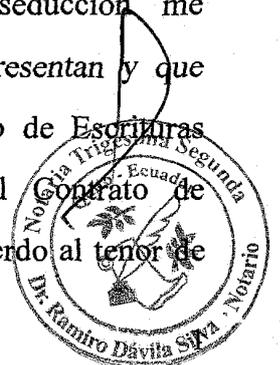
**CUANTÍA: \$ 400,00**

**ESCRITURA NÚMERO: 779**

**DI 3 COPIAS**

**N.L.**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la Republica del Ecuador, hoy día veinte y cinco de Febrero del año dos mil nueve, ante mi, **Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito**, comparecen por sus propios derechos a la celebración de la presente escritura pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada. Los señores, **GLADYS DEL CARMEN SALAMANCA JUNCA y LEÓN DARÍO GONZÁLEZ ESCOBAR**, de estado civil casados, de nacionalidad colombiana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que hoy me presentan y que transcribo a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el Contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al tenor de



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores **GLADYS DEL CARMEN SALAMANCA JUNCA** y **LEÓN DARÍO GONZÁLEZ ESCOBAR**, de estado civil casados, de nacionalidad colombianos, por lo que realizan su inversión como inversión extranjera directa, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse.

**CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARATORIA:** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada uniendo sus capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía, la misma que se registrará por la Ley de Compañías y su Reglamento, el presente Estatuto Social, y demás leyes y reglamentos aplicables vigentes y que se expidieren con posterioridad.

**CLAUSULA TERCERA.- DENOMINACION Y PLAZO:** La Compañía se denominará **DISTRISNACKS DISTRIBUIDORA DE SNACKS CIA. LTDA.**, y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso podrá disolverse la compañía anticipadamente observándose para cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente contrato.

**CLAUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía tiene por objeto social, ya sea por cuenta propia o asociada con terceros, el siguiente: La distribución, representación, comercialización, compra, venta, exportación, importación y producción de todo tipo de snacks, así como de todo tipo de productos alimenticios tales como conservas, enlatados, bocaditos, pasteles entre otros. Así mismo la Compañía realizará la comercialización, distribución, venta, compra, importación y exportación de todos los productos y subproductos que fueren generados por su actividad. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

**CLAUSULA QUINTA.-**

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**

**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**

**QUITO - ECUADOR**

03

**NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio del derecho para constituir sucursales, agencias o corresponsales en otras ciudades del Ecuador o del extranjero. **CLAUSULA SEXTA.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00), divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el cual se suscribe por todos los socios y se paga de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. Las participaciones que tiene cada socio son iguales, acumulativas e indivisibles y son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social. La cesión se efectuará por escritura pública, observándose lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. **CLAUSULA SEPTIMA.- AUMENTO DE CAPITAL:** Por resolución de la junta de socios, el capital social puede ser aumentado, teniendo los socios derecho preferente para suscribir dichos aumentos en proporción al número de participaciones que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la junta general. **CLAUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS:** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de la participación pagada por ellos. En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el párrafo cuatro de la sección quinta de la Ley de Compañías. **CLAUSULA NOVENA.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada por la junta general de socios, y administrada por el **Presidente y**



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

el Gerente General. La junta formada por los socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía para tomar decisiones que juzgue convenientes, conforme con la Ley y el Estatuto; dichas decisiones obligan a todos los socios, aún a los ausentes, y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia junta general de socios, salvo el derecho de oposición en los términos previstos en la Ley. Las juntas generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces y actuará como secretario el Gerente General, a falta de ellos la junta designará a quienes deberán actuar como Presidente y Secretario Ad-Hoc de la sesión.

**CLAUSULA DECIMA.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias y se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Las ordinarias, se reunirán una vez por año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CONVOCATORIAS:** .- La convocatoria a junta general la efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta general. Podrá también convocarse a junta general observando, para el efecto, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- QUORUM:** Para que la junta general pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación social que representen y así se expresará en la convocatoria salvo disposición en contrario de la Ley y el Estatuto.

Las resoluciones se tomarán por una mayoría que representen por lo menos más de la mitad del capital social asistente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría presente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste represente todo el capital pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- PRESENTACION A LA JUNTA:** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial, general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- ACTAS:** Las actas de las juntas generales de socios se llevarán en las hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso en las que las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas las hojas una por una por el secretario. Además se llevará un expediente donde se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de representación y demás asuntos tratados y resueltos por las juntas generales. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la junta general de socios: a) Nombrar al Presidente de la Compañía y fijar su remuneración; b) Nombrar Gerente General y fijar su remuneración; c) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas el balance general que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales;



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**

*NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO*

*QUITO - ECUADOR*

e) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la Compañía de acuerdo a las causales establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; f) Acordar aumentos de capital; g) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; h) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; i) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; j) Tomar resoluciones y decisiones sobre asuntos que no estuvieren determinados en el contrato; k) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a cuatrocientos salarios mínimos vitales; y, l) En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. Toda reforma del contrato social requerirá una mayoría de socios igual a la que dispone la Ley para el aumento o disminución del capital o fusión o transformación de la misma. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones y decisiones de las juntas generales de socios se llevarán a cabo aún antes de que se haya aprobado el acta de la sesión en que se aceptaron; a menos que la junta decidiera otra cosa. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será elegido por la junta General para un período de dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido; sin embargo, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente o de quien lo estuviese reemplazando: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; b) Presidir las sesiones de la junta general; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, así como las actas de las juntas generales; d) Subrogar al Gerente General en el caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; e) Convocar a juntas generales de socios en caso de no hacerlo el Gerente General; y, f) las demás atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la junta general de socios. **CLAUSULA VIGESIMA.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la junta general para

un período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las juntas generales; b) actuar como secretario de la junta general; c) suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de las juntas generales, cuando actúe como secretario; d) Intervenir en la compra, venta, hipotecas y prendas de bienes muebles o inmuebles según el caso, con las limitaciones establecidas en este contrato; e) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la Compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismos los libros de actas; g) Presentar por lo menos cada año a la junta general la memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Presentar a consideración de la junta un proyecto de reparto de utilidades observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; i) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; j) Nombrar libremente a los trabajadores de los negocios de la Compañía, fijar su remuneración y removerlo cuando fuere necesario; y, k) Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la junta general de socios.- **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- REPRESENTACION LEGAL:**

La representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General y se entenderá a todos los asuntos relativos con su giro, operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Sin embargo, para transigir en juicios, comprometer el pleito en arbitraje y otorgar poderes requerirá autorización expresa previa de la junta general de socios. Así mismo, el Gerente General, para intervenir en actos y contratos superiores a cuatrocientos salarios mínimos vitales, requerirá de autorización expresa de la junta de socios. Esta autorización también será necesaria para



08  
**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

contratar créditos en los montos superiores fijados para intervenir en actos y contratos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- FONDOS DE RESERVA:** De las utilidades líquidas de la Compañía se asignará el cinco por ciento, por lo menos, para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirá de acuerdo con la ley en la forma que determine la junta general de socios. El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- DISOLUCION:** Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas. **CLAUSULA VIGESIMO SEXTA.- LIQUIDADOR:** En caso de la liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y FORMA DE PAGO:** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 400,00), divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:

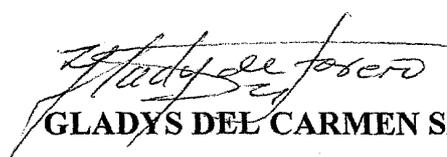
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Gladys del Carmen Salamanca Junca	USD 398	USD. 199	398

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

09

León Darío González Escobar	USD 2	USD. 1	2
<b>TOTALES</b>	<b>USD 400</b>	<b>USD 200</b>	<b>400</b>

La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, que contenga el valor que por su aporte le corresponda. Dicho certificado será suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.-** Se entenderán incorporadas al presente contrato de constitución las normas pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en el presente contrato. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Abogado Gustavo López Castillo, profesional con matrícula numero ochenta y uno cincuenta y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue por mi el Notario a los comparecientes aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
**GLADYS DEL CARMEN SALAMANCA JUNCA**

C.I. 170826831-1

  
**LEÓN DARIÓ GONZÁLEZ ESCOBAR**

C.I. 171 870 497 - 4

el Notario







REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7233298  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** LOPEZ CASTILLO GUSTAVO FERNANDO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 19/02/2009 9:15:02 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

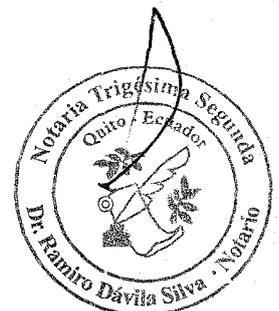
**1.- DISTRISNACKS DISTRIBUIDORA DE SNACKS CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/03/2009**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y ESTADISTICA

IDENTIDAD N° 171870497-4  
**LEON DARIO GONZALEZ ESCOBAR**  
 23 DE JUNIO DE 1958  
 MEDELLIN-COLOMBIA  
 EXT. 30r 20203 6095  
 QUITO-PCHA-2001 EXT.

*Leon Gonzalez*



COLOMBIANA V43X3 V2222  
 CC. ANGELA CIRO  
 SUPERIOR NEGOCIO PROPIO  
 JUAN GONZALEZ  
 NOELIA ESCOBAR  
 QUITO-16-03-2001  
 QUITO-16-03-2013

FORMA N. C.A. 1232487

AF



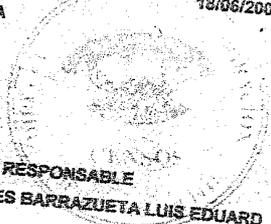
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 Certificado de Empadronamiento

**GONZALEZ ESCOBAR  
 LEON DARIO**

NACIONALIDAD: COLOMBIA  
 PASAPORTE: 70506887 C.I: 1718704974  
 VISA: 10-VI REG. N°: 302020360953  
 ACTIVIDAD: NEGOCIO PROPIO

Firma del Portador *Leon Gonzalez*

N° EXPEDIENTE:  
 LUGAR Y FECHA: QUITO 18/06/2007  
 VALIDO HASTA



RESPONSABLE  
 POLI MORALES BARRAZUETA LUIS EDUARD

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
 En aplicación a la Ley Notarial DOY FE  
 que la foto copia que antecede es igual  
 al documento que me fue presentado  
 en: 2 foja (s) útil (as)

Quito, a 25 FEB. 2009



*Dr. Ramiro Davila Silva*  
 NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

**IDENTIDAD** No. **17082683T-1**

CEDULA DE **GLADYS DEL CARMEN SALAMANCA JUNCA**

NOMBRES Y APELLIDOS: **CUNDINAMARCA/COLOMBIA**

LUGAR DE NACIMIENTO: **QUITO**

FECHA DE NACIMIENTO: **25 JULIO 1958**

REG. CIV. EXT. **19 12611 41615 F**

TOMO: **QUITO PCHA-1992-EXT.**

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

*[Firma]*  
FIRMA DEL CEDULADO



COLOMBIANA A3333 A1111 13  
NACIONALIDAD IND. DACT.

ESTADO CIVIL: **CC. CARLOS ALBERTO FORERO**

SECUNDARIA

INSTRUCCION: **JOSE SALAMANCA**

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: **MARIA JUNCA**

LUGAR Y FECHA DE EMISION: **QUITO-6-11-2008**

FECHA DE CADUCIDAD: **QUITO-6-11-2020**

FORMA No. **REN 0229515**

AFP

*[Firma]*



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

Certificado de Empadronamiento

IMPORTE UNIFICADO USD 5,000

IDENTIFICACION DE EMPADRONAMIENTO No. **372735**

**SALAMANCA JUNCA 0372735**

**GLADYS DEL CARMEN**

NACIONALIDAD: **COLOMBIA**

PASAPORTE: **CC51559580** C.I: **1708268311**

VISA: **10-VI** REG. No: **191261141615**

ACTIVIDAD: **QQDD**

*[Firma]*

ma del Portador



Nº EXPEDIENTE:

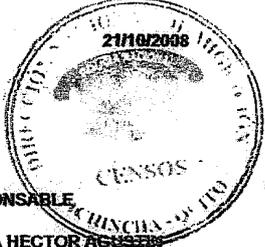
LUGAR Y FECHA: **QUITO**

VALIDO HASTA

*[Fotografía]*

RESPONSABLE

**POLI LARA CUENCA HECTOR AGUSTIN**



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE  
que la foto copia que antecede es igual  
al documento que me fue presentado  
en: **2** foja (s) util (es)

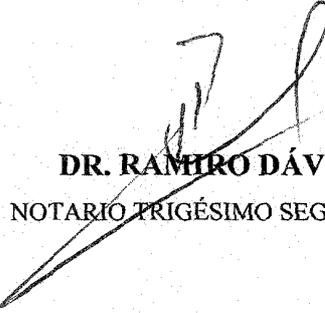
Quito, a **25 FEB. 2009**

*[Firma]*  
**Dr. Ramiro Davila Silva**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



Se otorgo ante el mí DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DISTRISNACKS DISTRIBUIDORA DE SNACKS CIA. LDTA. QUE OTORGAN: GLADYS DEL CARMEN SALAMANCA JUNCA Y LEÓN DARÍO GONZÁLEZ ESCOBAR. Firmada en Quito, 25 de febrero del año 2009.



  
**DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE QUITO



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

**RAZÓN:** Con esta fecha senté razón al margen de la **MATRIZ** de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "DISTRISNACKS DISTRIBUIDORA DE SNACKS CIA. LTDA."** Otorgada ante mi el **25 de febrero del año 2009**, de la **Resolución dictada por la Superintendencia de Compañías No. 09 Q.I.J. 000898**, de fecha **4 de marzo del año 2009**, donde se **RESUELVE APROBAR** la presente escritura en todas sus partes. Quito, 9 de marzo del año 2009.



**DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE QUITO





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.JJ. CERO CERO CERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 04 de marzo del 2.009, bajo el número **738** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DISTRISNACKS DISTRIBUIDORA DE SNACKS CIA. LTDA.**", otorgada el 25 de febrero del 2.009, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **463**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **8496**.- Quito, a once de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

20

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

006229

Quito, 19 MAR. 2009

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DISTRISNACKS DISTRIBUIDORA DE SNACKS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL